

**Comparación de Códigos de Catalogación para el
IFLA Meeting of Experts on an International Cataloguing Code
July 2003**

**Reglas de catalogación, ed. nuevamente rev., 1999. – Madrid : Ministerio de
Educación y Cultura, Centro de Publicaciones : Boletín Oficial del Estado, 1999
Respuesta remitida el 30 de abril de 2003**

1. PRINCIPIOS DE PARÍS

1.1. ¿Se basa su código de catalogación en los Principios de París en cuanto a la elección y forma de los encabezamientos y puntos de acceso?

Sí

1.2. ¿En qué sentido difiere de los Principios de París y por qué (para satisfacer qué necesidades)?

(Por favor, trate cada uno de los siguientes Principios de París, indicando cómo tratan sus reglas cada uno, por ejemplo, cite la regla que corresponda o dé la regla alternativa de su código de catalogación. Sólo tiene que responder a los Principios de París en los que haya discrepancia con su código). Nota: El Principio de París n. 1 es solamente el campo de aplicación, por eso se omite aquí.

Principio de París 2. Funciones del catálogo: el catálogo deberá ser un instrumento eficaz para determinar

2.1. si la biblioteca posee un determinado libro especificado por

- a) su autor
- b) si no se nombra al autor en el libro, sólo por el título, o
- c) si el autor y el título son inapropiados o insuficientes para su identificación, un sustituto conveniente del título; y

2.2. a) qué obras hay de un determinado autor y

b) qué ediciones de una determinada obra hay en la biblioteca.

Principio de París 3. Estructura del catálogo: para cumplir estas funciones el catálogo deberá contener:

3.1. por lo menos un asiento¹ para cada libro catalogado, y

3.2. más de un asiento relativo a cualquier libro siempre que sea necesario en interés del usuario o a causa de las características del libro, por ejemplo:

3.2.1. cuando el autor es conocido por más de un nombre o forma del nombre, o

3.2.2. cuando se sabe el nombre del autor pero no está en la portada del libro, o

3.2.3. cuando varios autores o colaboradores han compartido la creación de la obra, o

3.2.4. cuando el libro se atribuye a diversos autores, o

3.2.5. cuando el libro contiene una obra conocida por varios títulos.

Principio de París 4. Tipos de asientos: los asientos pueden ser de los siguientes tipos: asientos principales, secundarios y referencias.

¹ [Nota del trad. La palabra inglesa “entry” se ha traducido al español en ocasiones por la palabra “entrada” de menor tradición en España.]

4.1. Para cada libro un asiento (el asiento principal) debe ser un asiento completo, que dé todos los detalles necesarios para identificar el libro. Los demás asientos pueden ser o bien asientos secundarios (i.e. asientos adicionales, basados en el principal y que repiten bajo otros encabezamientos información dada en él) o referencias (que dirijan al lector a otro lugar del catálogo).

Principio de París 5. Uso de múltiples asientos: las dos funciones del catálogo (ver 2.1 y 2.2.) se cumplen más eficientemente por medio de

5.1. un asiento para cada libro bajo un encabezamiento derivado del nombre del autor o del título tal como figura en el libro, y

5.2. cuando se dan formas variantes del nombre del autor o del título, un asiento para cada libro bajo un encabezamiento uniforme, que consista en una determinada forma del nombre del autor o un título determinado, o, en los libros que no se identifican por el autor o por el título, un encabezamiento uniforme que consista en un sustituto apropiado del título, y

5.3. asientos secundarios apropiados y/o referencias.

Principio de París 6. Función de los diferentes tipos de asientos.

6.1. El asiento principal de las obras que van bajo el nombre del autor deben hacerse por regla general bajo un encabezamiento uniforme. El asiento principal para obras que van bajo título puede ser, o por el título tal como figura en el libro, con un asiento secundario bajo un título uniforme, o bajo un título uniforme, con asientos secundarios o referencias bajo otros títulos. Esto último se recomienda en la catalogación de obras muy conocidas, especialmente de aquellas que se conocen por títulos convencionales (ver 11.3)².

Nosotros seguimos la segunda opción, en el caso de obras bajo título: entrar la obra bajo título uniforme con accesos secundarios o referencias bajo otros títulos

6.2. Los asientos bajo otros nombres o formas de un nombre del mismo autor deberán, por regla general, tomar la forma de referencias; pero se pueden utilizar asientos secundarios en casos especiales.³

6.3. Los asientos bajo otros títulos para la misma obra deberán tomar, por regla general, la forma de asientos secundarios; pero pueden hacerse referencias cuando la referencia pueda remplazar varios asientos secundarios bajo un encabezamiento⁴.

No hacemos accesos secundarios para otros nombres o formas de nombres para el mismo autor, ni cuando un grupo de trabajo particular se relaciona con un nombre en concreto. El único caso que podría darse es en las obras de autoridades máximas (jefes de estado, gobernadores, Papas, autoridades eclesiásticas) en cuyo caso dependiendo del tipo de obra si ésta es producto del ejercicio de su función el encabezamiento será por la jurisdicción con el cargo como subencabezamiento con acceso secundario por el nombre personal de la persona que ocupa el cargo, y si se trata de documentos no oficiales el acceso principal será por el nombre personal, y se deben hacer accesos secundarios por la forma no escogida para el encabezamiento.

² Los principios establecidos para el tratamiento de las obras que van bajo título pueden seguirse también al crear los asientos bajo un determinado encabezamiento de autor.

³ Por ejemplo, cuando un determinado grupo de obras se asocia a un nombre determinado.

⁴ Por ejemplo, cuando una determinada variante de título se ha usado en varias ediciones.

6.4. Deberán hacerse también asientos secundarios (o, en los casos apropiados, referencias) bajo el nombre de los coautores, colaboradores, etc., y bajo los títulos de las obras que tengan el asiento principal bajo un nombre de autor, cuando el título es otra forma importante de identificación.

Principio de París 7. Elección del Encabezamiento Uniforme: el encabezamiento uniforme deberá ser, por regla general, el nombre (o forma del nombre) más utilizado o título que aparezca en las ediciones de las obras catalogadas o en las referencias a ellas de autoridades aceptadas.

7.1. Cuando las ediciones han aparecido en varios idiomas, en general se dará preferencia al encabezamiento basado en las ediciones en la lengua original; pero si esta lengua no se usa normalmente en el catálogo, el encabezamiento puede derivarse de ediciones y referencias en una de las lenguas normalmente usadas en él.

Principio de París 8. Autor personal único:

8.1. El asiento principal de todas las ediciones de una obra que son de un único autor personal deberá ser bajo el nombre del autor. Se deberá hacer un asiento secundario o referencia bajo el título o de cada edición en las que el nombre del autor no figure en portada.

8.2. El encabezamiento uniforme deberá ser el nombre por el que el autor es identificado más frecuentemente en las ediciones de sus obras⁵, en la forma más completa que aparezca comúnmente en ellas, excepto que

8.2.1. deba aceptarse otro nombre o forma del nombre como encabezamiento uniforme si ha llegado a establecerse de forma generalizada en las referencias al autor en obras biográficas, históricas o literarias, o en relación a otras actividades públicas distintas a la autoría;

8.2.2. se deberá añadir otra característica identificativa, si es necesario, para distinguir al autor de otros del mismo nombre.

Principio de París 9. Asiento bajo entidades:

9.1. El asiento principal de una obra deberá hacerse bajo el nombre de una entidad (i.e. cualquier institución, cuerpo organizado o asamblea de personas conocido por un nombre corporativo o colectivo),

9.1.1 cuando la obra es por su naturaleza necesariamente la expresión del pensamiento colectivo o de la actividad de la entidad⁶, incluso si está firmada por una persona en calidad de funcionario o empleado de la entidad, o

9.1.2. cuando la redacción del título o de la portada, tomado en conjunción con la naturaleza de la obra, implica claramente que la entidad es responsable colectivamente del contenido de la obra.⁷

Nosotros somos más restrictivos con relación a la idea de la “actividad” de una entidad como encabezamiento principal.

⁵ Siguiendo la sección 7.1.

⁶ por ejemplo, informes oficiales, reglas y reglamentaciones, manifiestos, programas y registros de los resultados del trabajo colectivo.

⁷ Por ejemplo, series cuyos títulos consisten en un término genérico (Boletín, Transacciones, etc.) precedidos o seguidos por el nombre de una entidad, y que incluye alguna relación de las actividades de la entidad.

9.2. En otros casos, cuando una entidad ha realizado una función (como la de editor) subsidiaria a la función del autor, deberá hacerse un asiento secundario bajo el nombre de la entidad.

9.3. En los casos dudosos, el asiento principal puede hacerse o bajo el nombre de la entidad o bajo el título o el nombre del autor personal, con un asiento secundario en cualquier caso bajo la otra forma no elegida como asiento principal.

9.4. El encabezamiento uniforme para las obras que van bajo el nombre de una entidad deberá ser el nombre por el que la entidad sea más frecuentemente identificada en sus publicaciones, excepto que

9.4.1. si se encuentran frecuentemente en las publicaciones formas variantes del nombre, el encabezamiento uniforme deberá ser la forma oficial del nombre;

Nuestras RC 15.2.1A establecen que si el nombre de la entidad aparece en la publicación en diversas formas se elige la predominante, si no la más destacada, seguido de la más breve. Cuando sea conocida por un nombre convencional, se preferirá éste al nombre oficial, de acuerdo al principio de París 9.43

9.4.2. si hay nombres oficiales en varias lenguas, el encabezamiento deberá ser el nombre en cualquiera de estas lenguas que se adapte mejor a las necesidades de los usuarios del catálogo;

9.4.3. si generalmente se conoce a la entidad por un nombre convencional, este nombre convencional (en una de las lenguas normalmente usadas en el catálogo) deberá ser el encabezamiento uniforme;

9.4.4. para estados y otras autoridades territoriales, el encabezamiento uniforme deberá ser la forma usada normalmente del nombre del territorio del que se trate en la lengua mejor adaptada a las necesidades de los usuarios del catálogo;

9.4.5. si la entidad ha usado en épocas sucesivas diferentes nombres que no pueden considerarse como variaciones menores del nombre, el encabezamiento de cada obra deberá ser el nombre en la época de su publicación, conectando los diferentes nombres mediante referencias;⁸

9.4.6. se deberá añadir otra característica identificadora, si es necesario, para distinguir la entidad de otras del mismo nombre.

9.5. Constituciones, leyes y tratados, y otras obras de características similares, deberán tener el asiento bajo el nombre del estado apropiado u otra autoridad territorial, con títulos formales o convencionales que indiquen la naturaleza del material. Si es necesario, se harán asientos secundarios de los títulos propiamente dichos.

9.6. Una obra de una entidad que está subordinada a una entidad superior deberá tener el asiento bajo el nombre de la entidad subordinada, excepto

9.6.1. si el nombre mismo implica subordinación o función subordinada, o es insuficiente para identificar la entidad subordinada, el encabezamiento deberá ser el nombre de la entidad subordinada como subencabezamiento;

9.6.2. si la entidad subordinada es un órgano administrativo, judicial o legislativo de un gobierno, el encabezamiento deberá ser el nombre del estado correspondiente u otra autoridad territorial con el nombre del órgano como subencabezamiento.

⁸ También se admite, cuando es seguro que los sucesivos nombres designan a la misma entidad, reunir todos los asientos bajo el último nombre con referencias de los otros nombres.

Principio de París 10. Autoría múltiple: cuando dos o más autores⁹ han participado en la creación de una obra,

10.1. si un autor está representado en el libro como el autor principal, y los demás desempeñan un papel subordinado o auxiliar, el asiento principal de la obra deberá hacerse bajo el nombre del autor principal;

10.2. si no se presenta ningún autor como autor principal, el asiento principal deberá hacerse bajo

10.2.1. el autor nombrado en primer lugar en la portada, si el número de autores es dos o tres, haciéndose asientos secundarios bajo el/los nombre(s) de los otro(s) autor(es);

10.2.2. el título de la obra, si el número de autores es más de tres, haciéndose asientos secundarios bajo el autor nombrado primero en el libro o bajo tantos autores como pueda considerarse necesario.

10.3. Colecciones¹⁰. El asiento principal de una colección que consiste en obras independientes o partes de obras de diferentes autores deberá hacerse

10.3.1. (Texto principal) bajo el título de la colección, si tiene un título colectivo.

10.3 (Texto minoritario) El asiento principal de una colección que consiste en obras independientes o partes de obras de diferentes autores deberá hacerse:

10.3.1. cuando la colección tiene un título colectivo

10.3.1.1. bajo el nombre del compilador (i.e. la persona responsable de la reunión del material de la colección de diferentes fuentes) si se le cita en la portada;

10.3.1.2. bajo el título de la colección si no se cita al compilador en la portada;

10.3.2. (Texto principal) bajo el nombre del autor, o bajo el título, de la primera obra de la colección, si no hay título colectivo.

10.3.2. (Texto minoritario) cuando la colección no tiene título colectivo, bajo el nombre del autor, o bajo el título, de la primera obra de la colección.

10.3.3. (Texto principal) en ambos casos, deberá hacerse un asiento secundario bajo el nombre del compilador (i.e. la persona responsable de reunir el material de la colección de diferentes fuentes) si es conocido.

10.3.3. (Texto minoritario). Deberá hacerse siempre un asiento secundario bajo el nombre del compilador (si se conoce), cuando no se elija como encabezamiento para el asiento principal; y bajo el título, si el asiento principal es bajo el compilador.

10.3.4. (Texto principal). Excepción: si el nombre del compilador aparece prominentemente en la portada, el asiento principal puede hacerse bajo el nombre del compilador, con un asiento secundario bajo el título.

Las RC siguen el texto principal recomendado por los PP, reflejado en las RC 14.2.2Da para el PP 10.31 y RC 14.2.2Db para el PP10.32 y se hace acceso secundario de los compiladores.

⁹ En esta sección la palabra “autor” se usa para incluir la entidad bajo cuyo nombre se hacen asientos (ver sección 9).

¹⁰ Una numerosa minoría de la Conferencia no aceptó el texto de 10.3, sino que prefirió el siguiente texto alternativo (ver 10.3. Texto minoritario).

No se admite la redacción PP 10.34. Es decir nunca pueden encabezar asientos principales los compiladores

10.4. Si las sucesivas partes de una obra se atribuyen a diferentes autores, el asiento principal deberá hacerse bajo el autor de la primera parte.

Nosotros aceptamos este principio con algunas salvedades como cuando existe un “plan” de redacción desde el comienzo y hay un autor que lo es de la mayor parte, aunque no sea el primero. (RC14.2.2.Bc)

Principio de París 11. Obras que se asientan bajo título:

- 11.1. Las obras cuyo asiento principal es el título son
 - 11.1.1. obras cuyo autor se desconoce;
 - 11.1.2. obras de más de tres autores, ninguno de los cuales es el autor principal (ver 10.22);
 - 11.1.3. colecciones de obras independientes o partes de obras, por diferentes autores, publicadas con un título colectivo;
 - 11.1.4. obras (incluyendo publicaciones seriadas y publicaciones periódicas) conocidas principalmente o convencionalmente por el título más que por el nombre del autor.
- 11.2. Deberá hacerse un asiento secundario o referencia bajo título para
 - 11.2.1. ediciones anónimas de obras de las que se han llegado a determinar los autores;
 - 11.2.2. obras que tienen el asiento principal bajo autor, cuando el título es una forma alternativa importante de identificación;
 - 11.2.3. obras cuyo asiento principal es bajo entidad, pero que tienen títulos distintivos que no incluyen el nombre de la entidad;
 - 11.2.4. colecciones cuyo asiento principal se hace excepcionalmente bajo el compilador.

No, ya que nunca encabezamos una colección por el compilador

11.3. El encabezamiento uniforme (para los asientos principales o secundarios, ver 6.1) de las obras que van bajo título deberá ser el título original o el título más frecuentemente usado en las ediciones de la obra,¹¹ excepto

11.3.1. si la obra es generalmente conocida por un título convencional, el encabezamiento uniforme deberá ser el título convencional.

11.4. El encabezamiento uniforme para las obras cuyas partes o volúmenes sucesivos lleven títulos diferentes, deberá ser el título de la primera parte, a menos que la mayoría de las partes o volúmenes lleven otro título.

11.5. Cuando una publicación seriada se edita sucesivamente con diferentes títulos, se deberá hacer un asiento principal bajo cada título para la serie de publicaciones que lleve ese título, con indicación por lo menos de los títulos inmediatamente precedentes o sucesivos. Para cada una de estas series de publicaciones, puede hacerse un asiento secundario bajo un título seleccionado.¹² No obstante, si las variaciones en el título son sólo pequeñas, puede adoptarse la forma más frecuentemente usada como encabezamiento uniforme para todos los números.

¹¹ De acuerdo con la sección 7.1.

¹² si se desea recoger información sobre la publicación seriada en su conjunto en un lugar del catálogo.

11.6. Los tratados y acuerdos internacionales multilaterales y algunas otras categorías de publicaciones editadas sin título distintivo pueden asentarse bajo un encabezamiento uniforme convencional elegido para reflejar la forma de la obra.¹³

Principio de París 12. Palabra de ordenación para nombres personales: cuando el nombre de un autor personal consta de varias palabras, la elección de la palabra de ordenación se determina en cuanto sea posible por el uso convenido en el país del cual el autor es ciudadano o, si esto no es posible, por el uso convenido en la lengua que el autor usa generalmente.

1.3. ¿Establecen sus reglas un asiento principal y asientos secundarios (según los Principios de París) o qué otro recurso utilizan para ordenar los registros bibliográficos en el catálogo/bibliografía/lista?

Sí. Nuestras RC dedican todo el capítulo 14 a regular cuándo un encabezamiento debe aparecer como principal y cuándo como acceso secundario.

1.4. ¿Cuál es el “asiento principal” más típico de las obras según sus reglas (por ejemplo, autor, después título; primer autor/título; todos los autores/título; título sólo cuando no hay autor; otros?

Los encabezamientos principales más usuales son de autor y luego los encabezamientos de título.

¹³ Si se desea agrupar estas publicaciones en un lugar del catálogo.

2. ISBD (DESCRIPCIÓN BIBLIOGRÁFICA INTERNACIONAL NORMALIZADA)

2.1. ¿Está su código de catalogación basado en las ISBD para las normas de descripción?

Sí

2.2. ¿En qué sentido varía de las ISBDs y por qué (para satisfacer qué necesidades)? Por favor, cite las reglas que difieran.

En general las RC suelen ser más específicas y desarrollar algunos puntos, sobre todo en lo relativo al orden de preferencia de las fuentes, notas. A veces se diferencian en el grado de obligatoriedad de algunos elementos, algunos opcionales de las ISBDs no existen o son obligatorios en RC. No existen las aclaraciones de los conceptos cuando introducen un elemento que se da en las ISBDs y que en las RC se considera suficientemente tratado en el Glosario general para todo el código.

Primeramente hay que aclarar que existe un capítulo general de descripción al que se remiten los capítulos de descripción de los diferentes materiales.

Como diferencias concretamente se puede resaltar:

Para monografías :

Respecto al área 1 las ISBD(M)1.1.4.22, las RC1.1.3J establecen que de carecer de título el documento se redactará uno que refleje su contenido.

En el área 4 las RC no contempla que se repita la fecha de distribución detrás de cada nombre o mención de función (ISBD(M) 4.4.3).

Es el área 6 donde mayores diferencias hay.

No coinciden ISBD(M) y RC en fuentes prescritas.

A diferencia de ISBD(M) no se hace en RC distinción entre Sección y Subserie, lo que condiciona la descripción del área que se asemeja a las AACR2.

Las RC 2.6.3 remiten para la transcripción del título también al área 1 de monografías, no solo de publicaciones seriadas como las ISBD(M)6.1.

La RC2.6.6, respecto a ISBD(M)6.4.1, restringen el uso de la mención de responsabilidad a entidad y es necesario que esté en conjunción con el título.

RC no tratan la numeración en las publicaciones multivolumen, ISBD(M)6.6.3

Para fondo antiguo:

Respecto a las fuentes de información en ISBD(A)0.5 se da un orden de preferencia en caso de no existir portada, mientras que en RC2.0.1 se aplica el orden para monografías en general.

En información complementaria del título ISBD(A)1.1.3.1 dice que la información subsidiaria que precede al título se coloca en este orden y no como sustituto, mientras que en RC2.10 no se menciona nada en este sentido, por lo que se remite a la norma general de monografías. Esto ocurre igualmente con ISBD(A) 1.4.4. y 1.5.3.3.

El orden de preferencia para las fuentes de información del área 4 es diferente en ISBD(A)4 y RC 2.0.1B que sigue la línea general.

A parte de lo dicho en general para todos los materiales, la diferencia principal del material cartográfico radica en el área 5, en la mención del material anejo: si las ISBD(CM) lo dan como opcional, RC 4.5 lo considera importante y más en la actualidad.

Por lo que respecta a la descripción bibliográfica de publicaciones seriadas, las Reglas de Catalogación siguen bastante fielmente la antigua descripción ISBD(S), sin embargo la descripción de las publicaciones seriadas (Capítulo 12) es demasiado sucinto, limitándose a dar reglas generales sin descender a los detalles de la catalogación. Por ejemplo, se especifican más los sustitutos de portada en las ISBD que en las Reglas, y hay también muchos más ejemplos a lo largo de las ISBD que en nuestro código, ejemplos que facilitan la catalogación.

Para el área 3, 4 y 6 las RC son más restrictivas respecto a las fuentes de información que las ISBD(CR) en que es la publicación en sí misma.

En el área 1 las RC 1.0.7 se transcriben las erratas tal y como aparecen en el título, interpolando [sic], mientras que en ISBD(CR) 0.10 se corrigen en el título, indicando en nota cómo aparece en el original.

Referente a los cambios de título, en RC 12.1.3 E se estipula que debe realizarse un nuevo registro bibliográfico cuando haya cambios mayores en el título, pero no se definen éstos. En RC14.0.3 se indica que se hará cuando cambien su título “de forma considerable”, cuando cambie el nombre de persona o entidad y éstos encabecen el registro o cuando la publicación tenga un título genérico y cambie la entidad responsable de su publicación. Mientras que ISBD(CR) 0.12 y 0.13 se especifica qué constituye un cambio mayor y cuándo debe considerarse menor un cambio.

El detalle con el que se establecen los cambios mayores y menores en el título es nuevo en las recién publicadas ISBD(CR).

Como se ha dicho para el área 6 de monografías, en las RC no hay una explicación de qué significan secciones, subseries y suplementos y cuáles son sus diferencias. En el caso de secciones con título distintivo, el tratamiento que reciben, RC12.1.3 D d, es el mismo que el de las subseries.

Respecto al tratamiento de las siglas RC 12.1.6 A da preferencia a las siglas, mientras que ISBD(CR)1.1.3.3 da preferencia a la forma desarrollada

El área 4, RC 1.4.6 A establece que cualquier fecha distinta a la era cristiana se indica entre corchetes, mientras que ISBD(CR) 4.4.4 permite citar como fechas paralelas las fechas en diferentes calendarios.

3. NOMBRES DE PERSONA

3.A. PRINCIPIOS

3.A.1. ¿Tienen sus reglas como objetivo reunir las obras de un autor bajo el nombre controlado de la persona?

Sí, nuestras RC establecen una forma de encabezamiento uniforme e indican cuando se debe hacer referencias que reenvíen de la forma no aceptada a la aceptada.

3.A.2. ¿Qué otros principios fundamentales se siguen para el tratamiento de los nombres de persona?

Un principio orientativo básico es que se pretende que el encabezamiento personal identifique a la persona, para evitar ambigüedades o falsas atribuciones. Para ello se habilitan varios procedimientos para evitar o deshacer homonimias

Un principio subyacente importante es intentar aproximarse al nombre o a la forma del nombre por los que los autores y las fuentes documentales y bibliográficas identifican a los autores. Se acepta que el autor es el que, en última instancia, define su nombre y la forma que adopta, o se intenta evaluar la forma como el nombre es habitualmente conocido.

En ocasiones facilitar el acceso para búsquedas temáticas o de utilidad para los usuarios.

3.B. ELECCIÓN

3.B.1. ¿Cuál de los nombres utilizados por una persona prefieren sus reglas?

En RC 15.1.1A recoge el Principio de París 8 “el nombre por el que comúnmente se le conoce como autor de acuerdo con las obras publicadas en su propio idioma”

En las RC 15.1.1Ba se estipula un orden de elección para los casos en que no se pueda determinar cual es el nombre más conocido por utilizar el autor, varias formas, en este caso la elección será:

1º el nombre que aparezca con más frecuencia en las obras de un determinado autor en los textos originales

2º el nombre que aparezca con más frecuencia en las obras de referencia

3º el último nombre utilizado

En las RC 15.1.1Bd se dan pautas para cuando se dan distintas formas de un mismo nombre, cuando éste aparece más o menos completo, así se escogerá:

1º la forma más comúnmente utilizada

2º la última forma que haya sido usada

3º la forma más completa

Se respeta la grafía con la que el nombre del autor aparece pero si hay variaciones en ella se escoge la actual, o la forma predominante (RC 15.1.1Be)

Si existen variaciones lingüísticas (RC 15.1.1.Bf), se escoge la forma utilizada para la mayor parte de sus obras, y en caso de duda hay que atenerse a las fuentes de consulta del país donde residió o escribió el autor, como norma general, pero en el caso de:

Autores que escribieron en latín, y unas veces aparece su nombre en latín y otras en forma vernácula, se da el nombre que predomine en las fuentes de referencia

En el caso de autores bizantinos, se adopta la forma latina del nombre

Y se acepta la forma española para: Santos, Beatos, Papas, Emperadores, Reyes, Príncipes reinantes y clásicos griegos y latinos (Difiere de las AACR2)

Respecto a las variaciones alfabéticas (RC 1.1.Bg) en el caso de nombres en escrituras no latinas, se escogerá la forma establecida en las fuentes de referencia, de no poder ser se translitera a escritura latina la forma original

3.C. ESTRUCTURA

3.C.1. ¿Siguen “IFLA Names of Persons” al formular la estructura de un nombre de persona?

Sí. En nuestra práctica, seguimos nuestras RC que de una forma abreviada contempla algunos de los casos de la publicación de la IFLA que más suelen aparecer, y en este sentido sí la sigue, no tanto para asignar esa estructura a los nombres según su

nacionalidad sino según la lengua, aunque en ocasiones sí se aceptan las decisiones nacionales (de las agencias bibliográficas nacionales) dentro de decisiones divergentes de la misma lengua.

3.C.2. ¿Cuál es la estructura de los nombres de persona (encabezamientos y referencias) en sus reglas?

En las RC siempre se indica que se establecerá una referencia de la forma no escogida como encabezamiento, y esta se redactará siguiendo la misma estructura que para el encabezamiento:

El elemento inicial (RC15.1.2): cuando el nombre esté formado por varios elementos, se elegirá como elemento inicial aquella parte bajo la cual el nombre de la persona aparezca ordenado en una lista alfabética autorizada en su lengua o en el país de residencia.

Como normas generales: si el nombre contiene uno o varios apellidos éste/s serán el elemento inicial, seguido de las otras partes del nombre separado por una coma, con varios apellidos en general se escogerá el 1º apellido como elemento inicial, pero se tiene en cuenta las peculiaridades nacionales que en algunos casos será la última parte del nombre el elemento inicial

En el caso de mujeres casadas (RC 15.1.2. Ba 4) que utilizan el apellido del marido, se utilizará éste, pero si usa distintos apellidos según la fecha, se escogerá la forma más moderna, así como los casos en que usa su apellido de soltera seguido del apellido del marido, el elemento inicial será el apellido del marido excepto en los casos de nacionalidades española, italiana, francesa, checa y húngara en que el elemento inicial será el primer apellido que aparezca.

Para el uso de partículas (RC15.1.2 Ba5) se sigue la publicación de la IFLA Names of Persons

Con los nombres que contienen un título de nobleza (RC15.1.2.Bb) este puede utilizarse como elemento inicial, siendo el determinativo del título, separado por coma del nombre en orden directo y de la palabra que indique el rango nobiliario, en su lengua. O puede no ser el elemento inicial, sino que se añade al nombre cuando el autor lo usa habitualmente, añadiéndose a continuación de la forma escogida para el encabezamiento del autor.

Si no tiene apellidos, ni títulos, el nombre propio es el elemento inicial más lugar geográfico de nacimiento, seguido de los sobrenombres o los determinativos religiosos si los tiene (RC 15.1.2. Bc)

Las estructuras para los casos concretos, en que el encabezamiento se forma con adiciones (RC 15.1.2 Bd):

- *Soberanos o reyes, emperadores, príncipes reinantes, para obras escritas antes o después de subir al trono, pero no cuando actúan en el ejercicio de su autoridad (en cuyo caso la estructura sería diferente siendo el elemento inicial la jurisdicción, por lo que se tratará en el apartado de entidades).*

En este caso el elemento inicial será el nombre o nombres que usaron como tales soberanos, seguidos del nº ordinal en cifras romanas y seguido del título y nombre del Estado separado por coma (en español).

Ej.: Felipe IV, Rey de España

Si además son Santos, se añade a continuación esta circunstancia

Ej.: Luis IX, Rey de Francia, Santo

De los sobrenombres con los que se conocen se harán referencias.

En el caso de soberanos consortes, el elemento inicial será el nombre propio, seguido de su dignidad y la frase “consorte de” y el nombre del soberano de que se trate

Ej.: Sofía, Reina consorte de Juan Carlos I, Rey de España

Cuando se trate de príncipes no reinantes, infantes y demás miembros de familias reales, se sigue la norma general, es decir: por el apellido, añadiéndose la dignidad en su lengua original. (Difiere de la solución dada en las AACR2)

Ej.: Borbón, Gabriel de, Infante de España

- *Santos y Beatos- el elemento inicial será el nombre propio por el que sea conocido, ya sea nombre y lugar de nacimiento, nombre de religión o nombre y apellidos en orden directo, seguido de la palabra Santo o Beato (en español) (en esto nos apartamos de las AACR2)*

Ej. Tomás de Aquino, Santo

- *Papas – el elemento inicial es el nombre adoptado por el Papa, seguido del ordinal en cifras romanas, separado por coma de la palabra Papa, añadiéndose en su caso Santo o Beato si lo es. (en español)*

Ej.: Pío X, Papa, Santo

- *Dignidades eclesiásticas – se añadirá este elemento en el caso de que estas personas utilicen exclusivamente el nombre de pila, seguido a éste y separado por coma.*

Ej.: Filoxeno, Obispo de Hierápolis

- *Nombre de religión – el elemento inicial será el nombre, seguido de los sobrenombres o determinativos religiosos y añadiendo las siglas de la orden, y si va acompañado de algún apelativo éste se pondrá en su lengua separado por una coma y seguido de las siglas de la orden.*

Ej.: María Isabel de Jesús, Madre (R.C.F.)

En el caso de la estructura seguida en los casos especiales de iniciales, letras sueltas y frases (RC 15.1.2.Bf):

- *Cuando sean iniciales, letras sueltas o números se sigue el orden directo, respetándose la puntuación*
- *Si la frase no incluye ningún nombre personal, se sigue el orden directo*
- *Si la frase incluye un nombre de persona o con apariencia de tal precedido de término que indica relación, rango, titulación, oficio etc., el elemento inicial será el nombre de persona. En caso contrario irá en forma directa, haciéndose referencia de la forma no escogida.*
- *Si la frase incluye un nombre de persona al que se ha atribuido erróneamente la obra, se sigue el orden directo, haciendo referencia del orden inverso.*
- *Cuando la persona se identifica como autor de otra obra, el encabezamiento se forma con esta frase en orden directo, haciéndose referencia de esta forma si se conoce el verdadero nombre del autor.*

Para material gráfico existen unos encabezamientos especiales cuyas estructuras son:

- *En el caso de desconocerse el nombre del autor pero se utiliza para el encabezamiento de la obra el nombre de un taller o círculo, el encabezamiento será por el nombre del artista por el que se conoce el taller en la forma que determinan las reglas generales, seguido del término que proceda: Círculo o Taller de*
Ej.: Velázquez, Diego (1599-1660). Círculo de
- *En aquellos casos en que corresponda el término “anónimo” como punto de acceso, se completará esta palabra con aquellos términos que mejor delimiten el*

ámbito geográfico y/o cultural en que se inscriba la obra, en último caso se hará una precisión de carácter cronológico entre paréntesis

Ej.: Anónimo (S. XVIII)

Ej.: Anónimo español. Madrid (S. XVIII)

3.C.3. ¿Cuáles son los principios básicos para estructurar los nombres en sus reglas?

Principios de París

IFLA: Names of persons: national usages for entry in catalogs”, 3ª ed., 1977 y el Suplemento de 1980

Angloamerican Cataloguing Rules 2

Tradición catalográfica

3. D. SEUDÓNIMOS

3.D.1. ¿Se ocupan sus reglas de la identificación de las “identidades bibliográficas” para las diferentes personalidades utilizadas por una persona o por un grupo de personas?

Sí se acepta la identidad de los seudónimos colectivos, y son tratados en las RC 15.1.1Bc, que está basado en las AACR2.

3.D.2. ¿Cómo se tratan los seudónimos (como referencias al nombre real, como referencias al nombres más usado, etc.)?

En las RC15.1.1Bc se dice que si todas las obras aparecen bajo un seudónimo, o en las fuentes de información un autor siempre es identificado por el seudónimo se escoge este seudónimo.

Cuando el autor aparece en sus obras bajo varios seudónimos o bajo nombre real y uno o varios seudónimos, se escoge entre todos el que más prevalezca en las últimas manifestaciones de su obra, en las obras críticas o fuentes de referencia.

Pero en el caso de autores contemporáneos que utilizan varios seudónimos o su nombre real y uno o más seudónimos se elegirá para cada obra el nombre que aparezca en ella y se harán referencias que remitan de cada nombre a los demás.

El mismo comportamiento se seguirá cuando los distintos tipos de nombres se dan según los distintos tipos de obras o diferentes funciones, se elegirá para cada tipo de obra o función el nombre con el que el autor se identifique en cada caso y se harán referencias de cada nombre a los demás.

Pero si la diversidad de nombres se da en las diferentes manifestaciones de una obra, se elegirá el nombre predominante para todas las manifestaciones, o si no se puede el nombre que aparezca en la última manifestación, haciéndose referencia de autor-título que remita de los nombres no aceptados al aceptado.

3. E. FORMA DE DIFERENCIAR

3.E.1. ¿Diferencian sus reglas los nombres de persona de forma que cada uno tenga una única forma autorizada como encabezamiento?

Sí, todo el apartado RC 15.1 es para obtener encabezamientos de persona diferenciados autorizados

3.E.2. ¿Qué elementos se utilizan para diferenciar un nombre de otro similar?

En el apartado RC15.1.2.Bd 6 y 7 se dan como posibilidades otras adiciones además de las fechas de nacimiento y muerte, que en cualquier caso siempre son opcionales a la hora de crear el encabezamiento. Si la homonimia persiste o no se conocen las fechas, las adiciones para resolver este problema son:

Forma desarrollada del nombre

Títulos nobiliarios, iniciales de la orden religiosa, profesión o las especificaciones necesarias para evitar la ambigüedad.

3.E.3. ¿Cuándo se añaden estos elementos?

Las fechas al ser un elemento opcional en nuestras reglas se dan, siempre que se dispongan de ellas, desde el momento de la creación del encabezamiento y paulatinamente se van añadiendo cuando se vuelven a utilizar encabezamientos preexistentes que no tenían este dato.

El resto de adiciones sólo se añaden cuando sobreviene la homonimia.

3.E.4. ¿Qué elementos se añaden al encabezamiento y cuáles se incluyen en el registro de autoridad de esa persona?

En el encabezamiento, y salvo las fechas, se añaden los elementos estrictamente necesarios para su diferenciación, haciendo constar en el registro de autoridad toda la restante información de valor para una posible mayor diferenciación futura y para facilitar al catalogador la labor de la correcta atribución de las obras.

De esta manera en un encabezamiento con homonimia, cuyo nombre está abreviado en inicial, sólo desarrollaríamos la inicial como forma desarrollada del nombre, si sólo con este dato se deshiciera la homonimia, si no fuera así se aportaría todos los apellidos, hasta llegar a la forma completa del nombre en orden directo.

En el registro de autoridad se incluyen todos estos datos útiles para resolver la homonimia además de datos como: nacionalidad cuando se sabe y ésta es diferente a la española, géneros literarios que ha tratado, materias sobre las que escribe, cargos importantes que ha ostentado, relación familiar con otros autores de nombre parecido y con los que pueda ser confundido, obras que ha escrito y en ocasiones obras que no ha escrito y se le han atribuido, nombres de personas con las que no debe confundirse. En resumen cualquier dato que ayude a identificar y diferenciar al autor.

3.F. CONTROL DE AUTORIDADES

3.F.1. ¿Prescriben sus reglas la creación y el mantenimiento de un fichero de autoridades para controlar las formas de los nombres de persona utilizados como encabezamientos y referencias en los catálogos y bibliografías nacionales?

Las reglas no hablan de un fichero de autoridades, compuesto de registros de autoridad con todos los elementos que un registro debe tener. Pero en los capítulos 15 y 16

siempre se habla de la forma de los encabezamientos uniformes y las referencias que se deben hacer, así como el capítulo 17 se dedica exclusivamente a las referencias de orientación, referencias de relación y referencias explícitas.

3.F.2. ¿Crean relaciones entre los nombres de los individuos que son parte de un grupo y el nombre de entidad del grupo? Si es así, ¿en qué casos?

No.

4. NOMBRES DE ENTIDAD

4.1. ¿Qué entidades consideran sus reglas como autor corporativo? (ej., barcos, naves espaciales, centros oficiales o privados, instituciones, empresas, sociedades, expediciones, grupos artísticos, congresos y conferencias con nombre formal, festivales, exposiciones, etc.)

Las RC 14.1.2 especifican que se considera como entidad, a efectos catalográficos: los entes colectivos, es decir, las organizaciones, instituciones, empresas, gobiernos y sus organismos dependientes, planes y programas, iglesias, asambleas, etc. aun de carácter temporal, que tengan un nombre por el que sean formalmente identificados. De acuerdo con esto todos los ejemplos que se presentan en la pregunta entrarían dentro de nuestra consideración de entidad, si tiene un nombre específico.

4.A. PRINCIPIOS

4.A.1. ¿Tienen sus reglas como objetivo reunir las obras de una entidad bajo el nombre controlado de la entidad?

Sí

4.A.2 ¿Qué otros principios fundamentales se siguen para el tratamiento de los nombres de entidad?

Paris Principle 9

IFLA Form and structure of corporate headings (1980), aunque hay ciertos puntos en los que nos apartamos

IFLA Names of states: an authority list of language forms for catalogue entries AACR2

4.A.3 ¿Hay límites en qué se considera entidad subordinada para su mención?

Siguiendo la recomendación FSCH 15.1 las RC 15.2.3Aa establecen que el nombre de las entidades subordinadas se usa como encabezamiento, prescindiendo del nombre de la entidad o entidades a las que se subordina, cuando es suficiente para la identificación de dicha entidad subordinada.

En el caso de entidades subordinadas cuyo nombre incluya, en forma abreviada, el nombre de la entidad de la que dependen, no se prescindirá del nombre de ésta.

En las RC se establecen como excepciones y que por tanto deben entrar subordinadamente:

1 – entidades oficiales subordinadas, de carácter administrativo, legislativo, etc. que se utilizará el nombre de la entidad subordinada directamente como subencabezamiento del nombre del área jurisdiccional, como se indica en los PP 9.6.1

2 – el nombre de la entidad subordinada será sólo subencabezamiento de la entidad principal:

cuando el nombre contenga un término que por sí mismo indique que es una parte o está subordinada a otra entidad, siguiendo el PP 9.6.1

cuando el nombre de la entidad subordinada sea común y, por tanto, susceptible de ser utilizado por varias entidades, sin que por sí solo baste para la identificación, como se recoge en los PP 9.6.1 recogido también en FSCH 15.1 b

cuando el nombre de la entidad subordinada incluya el nombre completo de la entidad de la que depende, siguiendo las AACR2 24.13A type 6

Además las RC 15.2.3 B establecen que aunque una entidad no sea propiamente subordinada de otra pero guarda con ella cualquier tipo de relación y contiene en el suyo el nombre de dicha entidad, se encabezará por esta entidad con la subordinada. que coincide igualmente con las AACR2 24.13A type 6

4.B. ELECCIÓN

4.B.1. ¿Cuál de los nombres utilizados por una entidad prefieren sus reglas?

En RC15.2.1A se dice que se utilizará el nombre (de la entidad) con el que de ordinario sea identificada (siguiendo los PP) aunque en el caso de las entidades de carácter administrativo, legislativo, etc., así como en el de entidades subordinadas o relacionadas, se tendrá en cuenta las reglas especiales para las mismas.

Si el nombre de la entidad aparece en diversas formas se elegirá la que aparezca de forma predominante en la fuente principal de información de las publicaciones de la entidad. Si aparece en ésta fuente principal en más de una forma, se elegirá la que esté más destacada y si no hay diferencia entre las distintas formas, se elegirá la más breve. También se dice que cuando una entidad sea conocida por un nombre convencional, se preferirá éste al nombre oficial.

4.B.2. ¿Cómo tratan las entidades subordinadas (se crean directamente bajo su nombre o subordinadamente bajo el nombre de la entidad superior en la jerarquía corporativa?)

Como ya se ha especificado en la pregunta 4.A3 las RC 15.2.3A especifican que se utilizará el nombre de las entidades subordinadas, prescindiendo del nombre de las entidades a las que se subordina, cuando tenga un nombre que sea suficiente para su identificación, no sea una entidad oficial de carácter administrativo, legislativo, etc., y no contenga en su nombre un término que indique es una parte subordinada de otra entidad.

En caso de establecer la entidad subordinada como subencabezamiento las RC 15.2.3Ac establecen que en los casos en que exista sucesión jerárquica, se tomará en consideración únicamente los elementos de la sucesión que sean imprescindibles para identificar a la entidad subordinada, sin omitir el nombre del área jurisdiccional en el caso de entidades de carácter administrativo, legislativo, etc. siguiendo las FSCH 17.

4.C. ESTRUCTURA

4.C.1. ¿Siguen “IFLA Form and Structure of Corporate Headings” al formular la estructura de un nombre de entidad?

En general sí se sigue la publicación de la IFLA FSCH (1980) cuando se formula la estructura del nombre de la entidad.

Sólo en algunos casos nos apartamos:

En la recomendación general FSCH 4.2 se dice que si entre las formas variantes de una entidad existe un acrónimo o iniciales, se prefiere la forma completa a menos que el acrónimo o iniciales sea más usado. Las RC en 15.2.1A se opta primero por la forma más destacada en la fuente principal, y si no hay diferencia por la más breve.

- *En la recomendación FSCH 5b se dice que se omita un artículo inicial a menos que se requiera por razones de claridad o gramática. Las RC 15.2.1A dicen que se posponga opcionalmente el artículo inicial si lo hubiere, y en el caso en que el artículo se mantenga delante, no será tenido en cuenta a efectos de ordenación. Las RC han querido recoger una práctica tradicional, pero en la práctica actual sólo se deja formando parte del nombre los artículos que forman parte de ese nombre y que si se quitasen se incurriría en una falta gramatical.*
- *En FSCH 7 se prescribe una puntuación para separar los elementos en los calificadores que o no se contemplan en RC o es diferente, como en el caso de adiciones de dos o más calificadores de diferente tipo nosotros ponemos punto cuando FSCH prescribe punto y coma.*
- *También nos apartamos en la recomendación FSCH 7.3 que establece que si una entidad incluye un nombre de lugar que normalmente sería utilizado como calificador, que se dé como tal. En RC 15.2.1B se dice que cuando el nombre geográfico forme parte del nombre de la entidad, se mantiene la forma en que aparezca, siguiendo la máxima general de los Principios de París 9.4 “por el nombre que sea más identificada en sus publicaciones” y siguiendo la recomendación general FSCH 5 que dice que se registre como encabezamiento uniforme el nombre de la entidad en la forma y orden que aparece en la fuente de información elegida. Por lo que nunca utilizaríamos como calificador el nombre de lugar que aparece incluido en el nombre de la entidad. Pero sí utilizaríamos como calificador cuando el lugar aparece separado tipográficamente, o en otras fuentes de información.*
- *Tampoco seguimos la recomendación FSCH 7.5 que dice que se registre los calificadores o características identificativas en una de las lenguas oficiales del territorio en el que se sitúa la entidad. En este sentido de las RC se desprende que todas las características identificatorias que se añadan serán en lengua española, y con los nombres geográficos se usará la forma española cuando exista y sea de uso común (RC 15.2.1B)*
- *Respecto a la recomendación FSCH 13.1 de adicionar una localización geográfica a todas las autoridades territoriales por debajo del nivel de estado, unidad federal o provincia. En las RC 15.2.1C se establece que se adicionará los determinantes precisos en áreas jurisdiccionales de distinto orden que tengan un nombre geográfico común. Esta manera de proceder estaría más de acuerdo con la recomendación FSCH 13.3.*
- *En FSCH 13.3 se establece que cuando las autoridades territoriales tienen nombres geográficos idénticos e idénticas características de localización, se*

añadirán unas características que designen el tipo de autoridad territorial, se recomienda que no se use para ciudades. Sin embargo, en esta recomendación se dan ejemplos en que se adicionan juntas varias localizaciones, una superior; y nosotros nunca damos dos identificadores juntos.

- *Aunque no existe nada en las RC en contra de la recomendación FSCH 21c, no aplicamos dicha recomendación que establece que en una entidad administrativa cuando necesita de la jurisdicción territorial para identificarla, se trate como entidad dependiente de esa jurisdicción.*
- *Respecto a las conferencias sólo nos apartamos de las FSCH 26 en la puntuación para separar entre los calificadores, dados en los ejemplos. Nosotros ponemos punto.*
- *En cuanto a entidades religiosas FSCH 29.1 prescriben que se registre el nombre uniforme de la Iglesia Católica en latín y nosotros lo aceptamos en español.*
- *No se sigue la recomendación FSCH34.2 que establece que cuando existen formas variantes de órdenes religiosas y sociedades en diferentes países, se use el nombre oficial, y nuestras RC 15.2.4Cc establecen que se usará el nombre más conocido en español*

4.C.2. ¿Cuál es la estructura de los nombres de entidad en sus reglas?

Siguiendo el modelo del Final Report of Structures of Corporate Name Headings de la IFLA, nov. 2000 las estructuras posibles de los nombres de entidad en las RC son:

1. *Nombre simple, según aparece citado, que puede ser el nombre de una entidad subordinada con nombre distintivo y que por tanto entra directamente. RC 15.2.1A*
2. *Nombre sencillo según parece citado en las fuentes, consistente en dos partes, una de ellas más aclaratoria*
3. *Nombre simple según aparece en las fuentes, con adición de calificadores como lugares, fechas, tipo de jurisdicción, palabras aclaratorias del tipo de entidad, etc. RC 15.2.1.B*
4. *Nombre sencillo según aparece en las fuentes, pero con omisión de parte del nombre, como pueden ser siglas comerciales, iniciales.*
5. *Respecto a la forma estructurada: no se convierte en calificador parte del nombre, ni tampoco se invierte el orden.*
6. *Nombre en forma estructurada jerárquicamente, cuando una entidad entra subordinadamente a otra superior RC15.2.3Ab/Ac, RC 15.2.3 y con entidades religiosas RC 15.2.4C*
7. *Nombre en forma estructurada, con jurisdicción como primera parte, RC 15.2.2D, RC15.2.2, RC 15.2.3 Ab1*
8. *Nombre en forma estructurada como subencabezamiento de entidad superior, con calificadores después del nombre como lugar, o en el caso de congresos número, fecha y lugar. RC 15.2.4B, o como en el caso de los Jefes de Estado con fechas y nombre personal. RC 15.2.2.Da*

4.C.3. ¿Cuáles son los principios básicos para la estructura de los nombres de entidad en sus reglas?

Basándonos en las fuentes comentadas en el apartado 4A2 en principio nuestros encabezamientos de entidad pretenden facilitar la consulta del usuario, por lo que se

admite que allí donde es posible dar un nombre – de entidad, geográficos – en distintas lenguas, preferimos los nombres de utilización local, aunque no sean los oficiales, con tal que hayan sido usados por la propia entidad.

4.C.4. ¿Qué elementos se utilizan para diferenciar un nombre de otro similar?

RC 15.2.1B establecen que se adicionará el nombre geográfico del rango local, provincial, nacional, etc. que convenga a la entidad. O se añadirá en su lugar una frase que identifique el tipo de entidad que es, o las fechas de creación y desaparición o la entidad asociada.

4.C.5. ¿Cuándo se añaden estos elementos diferenciadores?

No se da, en principio, un calificador al nombre salvo que exista homonimia, o que pueda llegar a haberla.

4.C.6. ¿Qué elementos se utilizan en los encabezamientos para identificar a las entidades?

Nombre de la entidad

Jurisdicción si es una entidad administrativa, legislativa, judicial o militar

Nombre de entidad subordinada

Numeración, fecha y lugar en caso de entidades de carácter temporal

Cargo, con fecha y nombre personal en encabezamientos para Jefes de Estado .

En ocasiones, pero no sistemáticamente los elementos que se utilizan para distinguir entidades indicados en el apartado 4C4

4.C.7. ¿Qué elementos se incluyen en los registros de autoridad para identificar a la entidad?

Todos los elementos que se hayan utilizado en el encabezamiento, como los que no se han utilizado para formar el encabezamiento uniforme porque no ha sido necesario pero es útil para identificar la entidad y ayudar al catalogador. Así se recogerá la sede o jurisdicción, fechas de creación y cesión, la actividad, dependencia administrativa, relaciones con otras entidades, historia de su evolución como continuaciones, cambios de nombre, absorciones, escisiones, formas variantes y formas relacionadas.

4.D. CONTROL DE AUTORIDADES

4.D.1. ¿Prescriben sus reglas la creación y el mantenimiento de un fichero de autoridades para controlar las formas de los nombres de entidad utilizados como encabezamientos y referencias en sus catálogos o bibliografías nacionales?

En las reglas no se habla específicamente de ficheros de autoridad, compuesto de registros de autoridad como estos son entendidos con todas sus áreas y elementos establecidos en las GARR y MLAR. RC dan las pautas para crear la forma y estructura de los encabezamientos autorizados de entidad y de las referencias pertinentes.

5. TÍTULOS UNIFORMES (citas a nivel de obra o a nivel de expresión) (asientos principales y secundarios)

5.1. ¿Tratan sus reglas de los títulos uniformes para otras obras además de para los clásicos anónimos? (Si es así, por favor, describa cuándo se usan)

Sí. El capítulo 16 de las RC está dedicado a la creación de encabezamientos de títulos uniformes, ya sea de autor persona-título, entidad-título, o título.

Se establece que en obras anónimas en alfabetos no latinos el título uniforme será el título en español si existe, y en los demás casos la forma por la que sean más conocidas las obras en las fuentes de referencia. (RC 16.1.3)

Para las obras en griego anteriores al s. XVI (RC. 16.1.4) se escogerá la forma en español, de no existir se escogerá la forma latina comúnmente aceptada, y en última instancia la forma griega transliterándola.

Para una obra que forma parte de otra y tiene su propio título distintivo y se cataloga por separado (RC16.1.7) se usa como título uniforme el título correspondiente a la parte; salvo en el caso de las obras musicales en que se usará como título uniforme el título uniforme de la obra completa, seguido del correspondiente a la parte (RC 16.9.3 A al igual que en AACR2 25.32A1)

Cuando la manifestación contiene todas las obras completas de un autor se utiliza el título uniforme colectivo "Obras" (RC16.2.1). Para colecciones con 3 o más obras de un autor, pero no con todas, se utiliza el título "Obra selecta" (RC16.2.2). Si la colección de obra es de un mismo género, habiendo cultivado el autor varios de ellos, se utiliza el título uniforme correspondiente al género (RC16.2.3).

En el caso de manuscritos se elige el título uniforme dando preferencia:

1º al título original, o título más próximo al original en el tiempo

2º al título propiamente dicho

3º al título comúnmente establecido por la tradición científica para la obra

4º título por el que sea comúnmente conocido

5º en el caso de manuscritos misceláneos, por el título asignado por el compilador

6º sería la designación topográfica expresada por el nombre del depósito, seguido de la palabra manuscrito y de la signatura topográfica que corresponde a dicho depósito.

En el caso de colecciones de disposiciones legales, el título uniforme será "Leyes, etc." (RC16.5) al cual se añadirá el tema contenido de las mismas cuando la colección sea monográfica.

Con las leyes individuales se utilizará como título uniforme el nombre oficial, abreviado en su caso, el nombre por el que sea más conocida y el nº o la fecha en que fue promulgada.

En el caso de leyes antiguas y medievales (RC16.5.2) el asiento será por el nombre tradicional, en su forma completa y en lengua original, salvo que las fuentes de referencia se citen preferentemente en otra lengua. En el caso de partes secciones o extractos el encabezamiento será por el nombre de la colección, seguido del título de las mismas si no son distintos. En caso contrario, si el título de la parte es distintivo, el asiento encabezará por el título de la parte o sección.

Con los tratados internacionales (RC16.6): para una colección de tratados suscrito por dos partes se utiliza el título uniforme "Tratados, etc." seguido del nombre de la otra parte, y si se trata de un solo tratado además se le añadirá el año.

Ej.: España. Tratados, etc. Gran Bretaña, 1960

El mismo encabezamiento se utilizará cuando esta suscrito por más de dos partes, sin añadir la segunda parte en el título uniforme.

Cuando la colección de tratados que se firmaron al mismo tiempo sea conocida por un nombre colectivo, se utilizará dicho nombre, seguido del año entre paréntesis.

Ej.: Tratado de Utrecht (1713)

Tratado de Roma (1959)

Si uno de los firmantes es la Santa Sede, el título uniforme será "Concordatos, etc." seguido de la parte correspondiente.

Cuando se trate de Protocolos y enmiendas se añadirá el título Protocolos, etc. y la fecha de la firma de dichos protocolos a los títulos uniformes correspondientes. (RC16.6.6)

También se establecen títulos uniformes para los libros sagrados (16.7). Para el caso de la Biblia y libros apócrifos se establece el título en español (RC16.7.1) y se recoge en un apéndice I de las RC los títulos uniformes establecidos para las ediciones parciales y traducciones de la Biblia.

En el apartado RC16.7.2 se dan los títulos uniformes generales para los libros sagrados y de culto de otras religiones no cristianas.

Para los libros litúrgicos de la Iglesia Católica (RC16.8.3) se redactarán en lengua latina y se seguirá "Headings of Liturgical Works. List of uniform titles for liturgical work of the Latin rites of the Catholic Church, IFLA 1981.

Los libros litúrgicos de otras iglesias o confesiones (RC 16.8.3) irán en español, si existe y siempre que el nombre bajo el que se asienten esté también en español. En los demás casos se utilizará la lengua de la liturgia de que se

Con las obras musicales (RC 16.9) se puede dar el caso de que tenga un título literario dado por el compositor, en cuyo caso el título original será el título uniforme. Si se trata de obras de igual título se añadirá el medio de interpretación y otros datos si no bastara.

Pero cuando el título de la obra musical consiste únicamente en el nombre de la forma musical se redactará en la lengua del centro catalogador el título uniforme teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- nombre de la forma musical*
- medio de interpretación*
- número de serie*
- número de opus o catálogo temático*
- tonalidad*
- otros elementos identificadores: selección, arreglos, apuntes, etc.*

5.A. PRINCIPIOS

5.A.1. ¿Tienen sus reglas como objetivo identificar y reunir obras y/o expresiones mediante el uso de títulos uniformes para los nombres de las obras/expresiones?[NOTA: Los términos obra, expresión, manifestación e ítem proceden del informe FRBR de la IFLA, disponible en: el sitio web de "IFLA Publications", dentro de las publicaciones de SAUR.; UBCIM Publications – New series v. 19

<http://www.ifla.org/V/saur.htm>

(disponible como fichero pdf, 559K)

El capítulo 16.1 de las RC establecen que, en el caso de materiales monográficos, se utiliza el título uniforme para reunir en el catálogo todas las noticias bibliográficas de

las distintas manifestaciones de una obra publicada bajo diferentes títulos y expresiones.

Con el actual sistema de títulos uniformes no se puede identificar y diferenciar siempre una expresión en una lengua de otra de la misma lengua.

Para reunir diferentes expresiones, las RC 16.1.2C establecen que se harán referencias del título en otras lenguas distintas de la del título uniforme, o del autor-título, que remitan al título uniforme o autor-título uniforme con la correspondiente indicación de lengua.

Para la construcción y casuística se detalla en las RC 16.1.6 que cuando la expresión sea bilingüe se indicarán las dos lenguas, y si una de las lenguas es la original, esta es la que se coloca en 2º lugar. Cuando la expresión es en 3 o más lenguas, se añadirá el término "políglota".

Cuando una obra aparece simultáneamente en expresiones separadas por primera vez, en diferentes lenguas, de la que ninguna se presenta con evidencia como original, será considerada la lengua del título uniforme en concordancia con lo que se establece en RC16.1.5 de obras publicadas simultáneamente en más de una lengua: la lengua del título deberá coincidir con la lengua adoptada para el nombre de la entidad, si este es el encabezamiento y existe un título en esta lengua.

Cuando se trate de obras de un autor bilingüe, se elegirá el título uniforme cuya lengua coincida con la forma lingüística del nombre del autor. Si el nombre del autor fuera idéntico en las diferentes lenguas en que aparecen los títulos, el centro catalogador podrá elegir el que coincida con su propia lengua.

Cuando ninguna de las expresiones en que aparece la obra y el título coincida con la lengua del encabezamiento o el punto de acceso del asiento principal fuera el título, se elegirá la lengua del título uniforme según este orden de preferencia: la lengua española del centro catalogador, opcionalmente otra lengua española, inglés, francés, italiano, portugués y alemán. Si no hubiera título en ninguna de estas lenguas, se elegirá el de la primera expresión recibida.

Sin embargo, cuando una obra tiene diferentes versiones básicas en distintas lenguas, recibirán títulos uniformes en diferentes lenguas que se relacionarán por medio de asociaciones (RC16.3).

5.A.2. ¿Es obligatorio el uso de los títulos uniformes, o solo en ciertas ocasiones, o no se usan nunca? (Por favor, explíquese)

La utilización de títulos uniformes es de uso discrecional, dejando la RC que cada biblioteca o centro precise la necesidad de ellas en el catálogo. Esto dicho, la obligatoriedad del uso en determinados materiales como las leyes y colecciones de leyes, tratados, obras musicales, etc. parece ser mayor, ya que se considera que no hay formas alternativas "razonables" que no creen confusión.

5.B. ELECCIÓN

5.B.1. ¿Cuál de los nombres utilizados para una obra o expresión prefieren sus reglas? (Ej. ¿Cuál es la fuente elegida para el título uniforme a nivel de obra; cuál es la fuente elegida para el título uniforme a nivel de expresión – es la "más conocida" o la más usada u otra?)

En general (RC 16.1.1) para la formación del título uniforme se escogerá el título por el que la obra es más conocida. En caso de que ninguno predomine, se escogerá el título de la edición original, traslitterándolo cuando esté en escritura no latina, prescindiendo de las palabras no necesarias para identificar la obra. Por lo tanto las fuentes serán tanto externas, como el propio documento, y dentro de este la fuente principal de información

Por supuesto esto es para el nivel de obra y de expresión. Para la expresión será el encabezamiento aceptado para la obra con las adiciones específicas del nivel de expresión que se encuentra en la manifestación, citado tanto en la portada como en toda la publicación.

Sin embargo, en publicaciones seriadas para la redacción del título uniforme se siguen los criterios utilizados para la confección del título clave utilizándose las fuentes principales prescritas para el documento.

En el caso de títulos para obras musicales, cuando existe un título literario se sigue la norma general, pero cuando es una forma musical como título, se redacta un título uniforme por el centro catalogador formado por una serie de elementos que se extraen de la fuente documental en su conjunto y en su mayoría de fuentes externas.

El título uniforme creado para el material cartográfico, tiene como fuente todo el documento y fuentes externas

5.C. ESTRUCTURA

5.C.1. ¿De qué elementos constan sus títulos uniformes?

Título

Título de parte

Designación numérica de parte

Subencabezamiento de forma

Forma musical

Medio musical

Tonalidad

Término que indique tema o clase de mapa

Versión

Lengua de la expresión

Fecha de la firma de un tratado

Jurisdicción como segundo firmante de un tratado

Fecha de creación , o de publicación cuando se quiere distinguir títulos

Nombre de entidad responsable cuando se trata de distinguir títulos

Lugar de publicación para diferenciar

Mención de edición también para diferenciar

5.C.2. ¿Se utilizan los títulos uniformes de autor/título u otros títulos uniformes a nivel de obra o de expresión sólo para identificar obras o expresiones?

El concepto de título uniforme es radicalmente distinto en publicaciones seriadas y en monografías: mientras que para estas últimas sirve para ordenar bajo un mismo término, en el caso de seriadas sirve para distinguir publicaciones distintas aparecidas con el mismo título.

Con el sistema de títulos uniformes actual, no se puede diferenciar siempre una expresión en una lengua de otra en la misma lengua, es decir no se llega a identificar las expresiones diferentes en una lengua, salvo en ciertos casos como, por ejemplo, en la Biblia en que se añade en un subcampo MARC \$s el nombre del traductor o versión.

5.D. CONTROL DE AUTORIDADES

5.D.1. ¿Prescriben sus reglas la creación y el mantenimiento de un fichero de autoridades para controlar las formas de los títulos uniformes utilizados como encabezamientos y referencias en sus catálogos y bibliografías nacionales?

No específicamente de ficheros de autoridades, compuesto de registros de autoridad como estos son entendidos con todas sus áreas y elementos establecidos en las GARR y MLAR. Pero las reglas hablan en todo momento del título uniforme que se debe escoger y las referencias pertinentes que se deben hacer en el catálogo.

6. GMDs (DESIGNACIÓN GENERAL DEL MATERIAL)

6. 1. ¿Prescriben sus reglas el empleo de las GMDs en el área 1 de las áreas de descripción de las ISBD?

Sí

6.2. Si es así, ¿qué lista de términos siguen (por favor, indique la lista)?

*Multimedia
Texto impreso, Texto en Braille
Manuscrito
Material cartográfico
Material gráfico
Material gráfico proyectable
Música impresa
Grabación sonora
Microforma
Película - para películas cinematográficas
Video – para videgrabaciones
Recurso electrónico*

6.3. ¿Han considerado otras alternativas a las GMDs que clarifiquen el elemento como expresión en vez de como manifestación? Si es así, por favor explíquese.

No.

6.4. ¿Utilizan las GMD como un elemento identificador en el título uniforme?

No es una práctica general, pero se utiliza en ocasiones para diferenciar un título de otro igual

6.5. ¿De cara al futuro, cuál es su punto de vista sobre el uso de la GMD en el área 1 de la descripción? ¿O a qué otra parte “pertenece” en un registro bibliográfico?

La expresión del GMD a continuación del título propio en el área 1 de la descripción de una manifestación es una manera rápida de identificar de forma general el tipo de material. Pero son datos que más parecen tener que ver con la descripción física del soporte de esa manifestación.

7. SERIALIDAD

7.1. ¿Tratan sus reglas de los “recursos continuos” en el actual sentido de las ISBD (CR)?

Nuestras Reglas de Catalogación no se han adaptado todavía a las nuevas ISBD(CR) en lo referente a publicaciones seriadas. No se ha incluido por tanto la nueva terminología de “recurso continuo” o “recurso integrado”, y seguimos utilizando el viejo término de “publicación seriada”

7.2. ¿Cuál es el concepto de serialidad en sus reglas como característica de una publicación (modo de edición)?

En el Glosario de las RC se dice que es una publicación en sucesión de partes, cuyos números se suceden en orden numérico o cronológico, bajo un título común y en número indefinido.

7.1. PRINCIPIOS

7.A.1. ¿Qué principios guían la decisión de cuándo hacer un nuevo registro de un “recurso continuo” (seriado o recurso integrado), tales como los cambios en el tiempo de diferentes elementos identificadores?

RC (12.1.3 E): se estipula que debe realizarse un nuevo registro bibliográfico cuando haya cambios mayores en el título, pero no se definen éstos. En 14.0.3 se indica que se hará cuando cambien su título “de forma considerable”, cuando cambie el nombre de persona o entidad y éstos encabecen el registro o cuando la publicación tenga un título genérico y cambie la entidad responsable de su publicación.

ISBD(CR) (0.12 y 0.13): especifica qué constituye un cambio mayor y cuándo debe considerarse menor un cambio.

El detalle con el que se establecen los cambios mayores y menores en el título es nuevo en las recién publicadas ISBD(CR). Antes de la aparición de éstas, y dado que las antiguas ISBD(S) no eran tan explícitas a este respecto, el Servicio de Publicaciones Seriadas se regía por los criterios estipulados en el Manual del ISSN relativos a cambios mayores y menores.

7.B. ELECCIÓN

7.B.1. ¿Qué requieren sus reglas para dar el nombre (título o autor/título) a un recurso continuo?

Por lo que respecta a la elección del encabezamiento para las publicaciones seriadas, nuestras Reglas se remiten al capítulo 14 relativo a la elección de puntos de acceso. No seguimos lo establecido en 14.6.10 B, que dice que los suplementos y números especiales de publicaciones seriadas carentes de título individual, se encabezarán como la publicación a la que se refieren, pero en asiento independiente. Esta norma es confusa, puesto que si no tiene título individual es imposible realizar un asiento y descripción independiente. Si se refiere a que el único título que consta en la publicación es un término genérico “suplemento”, éste puede ser catalogado de forma separada haciéndolo dependiente de la publicación principal.

Asiento principal bajo autor

Es el caso menos frecuente en el caso de seriadas. Para su redacción, seguimos la forma establecida en el fichero de autoridades de la Biblioteca Nacional, que sigue las RC capítulo 15

Asiento principal bajo entidad

En una versión anterior a la actualmente vigente de nuestras Reglas de Catalogación, se estipulaba que una publicación seriada sólo podía ir encabezada por entidad cuando era de carácter administrativo y además tenía un título genérico. Esta exigencia desapareció posteriormente, y ahora se encabezan por entidad publicaciones con títulos distintivos.

Por lo que respecta a la forma del encabezamiento, se sigue también lo dispuesto por las RC capítulo 15.

Asiento principal bajo título

Dado que nuestras Reglas de Catalogación no señalan cómo debe formarse el catálogo de títulos de publicaciones seriadas ni cómo tratar los casos de títulos coincidentes, lo que es muy frecuente en las publicaciones seriadas, en el Servicio de Publicaciones Seriadas se ha optado por ordenar el catálogo de títulos mediante el título uniforme. El concepto de título uniforme es radicalmente distinto en publicaciones seriadas que en monografías: mientras que para estas últimas sirve para ordenar bajo un mismo término, en el caso de seriadas sirve para distinguir publicaciones distintas aparecidas con el mismo título. Para la redacción de este título uniforme se siguen los criterios utilizados para la confección del título clave, que se resumen de la siguiente manera: Títulos distintivos: si hay coincidencia en publicaciones aparecidas con título distintivo, se califican preferentemente con el lugar de publicación, entre paréntesis. Si continúa la coincidencia, se añade la fecha de publicación. Se pueden seguir utilizando otros calificadores hasta que el título quede unívocamente identificado.

Títulos genéricos: se cualifican con la entidad responsable, en la forma en que aparezca en la publicación (no en la forma del fichero de autoridades). Título y entidad se separan por guión.

Para la redacción de los encabezamientos de los puntos de acceso de serie se siguen las pautas establecidas en las LCRI de la LC

8. ESTRUCTURAS MULTIPARTE

8.A. COMPONENTES VERSUS CONJUNTO

8.A.1. ¿Prescriben sus reglas el tratamiento catalográfico para las colecciones (o conjuntos) de obras (excluyendo publicaciones seriadas)? (Por favor, descríbalas)

Sí. El apartado 14.2.2D de las RC se dedica al tratamiento de las Colecciones, considerando como tales:

Las publicaciones que contienen obras independientes o extractos de dichas obras, pertenecientes a diferentes autores.

Obras que reúnen contribuciones de distintas personas o entidades bajo la dirección editorial de otra

Publicaciones que reúnen en sí los dos tipos anteriores

Se hace la diferencia de que la colección tenga o no título colectivo.

Si tiene título colectivo:

- 1. el asiento principal irá bajo el título colectivo y se harán asientos secundarios de:*
 - los compiladores, directores, etc. si no son más de tres y aparecen en la fuente principal; si son más se hace secundaria del que se considere principal o bajo el nombre del primero*
 - de los autores, cuando el número de contribuciones u obras independientes sean dos o tres, las secundarias serán de autor-título.*

Cuando sean más de 3 las contribuciones u obras y los autores no sobrepasen dicho número, las secundarias serán de autor-título en el caso de que algún autor tuviera sólo una contribución u obra independiente y sólo de autor si tuviera más de una obra o contribución

Pero, en cualquier caso, se da la opción de que el centro catalogador podrá optar por el asiento de autor-título cuando lo considere conveniente.

Cuando sean más de 3 las contribuciones y obras y los autores también sean más de 3 y sus nombres aparecen en la fuente principal, se hará asiento secundario bajo el nombre del primero. Pero se da la opción de hacer asientos secundarios bajo el nombre de cualquier otro si el centro catalogador lo considera necesario.
- 2. Si no tiene título colectivo – el asiento principal irá bajo el encabezamiento que corresponda a la obra cuyos datos aparezcan en primer lugar en una portada común, o en la primera portada si no hubiera portada común. Se hará asiento secundario de autor-título de las restantes obras si no pasan de 3 y, en su caso, asiento secundario del seleccionador, compilador, etc.*

Las posibilidades del tratamiento catalográfico dependen de si la colección está en una única unidad física, que sigue las reglas generales y RC 13, o si es una descripción multivolumen en cuyo caso se aplicará RC13 y 1.9, que se explican en el siguiente apartado.

Las RC también da la opción de hacer una catalogación analítica de cada obra en el capítulo 13.

8.A.2. ¿Prescriben sus reglas el tratamiento catalográfico para obras que están formadas por componentes de otras obras? (Por favor, describalo, ej. ¿establecen sus reglas registros bibliográficos distintos para cada componente físico; permiten métodos opcionales para la catalogación de tales materiales, tales como todo en un registro único con notas y asientos secundarios para las obras individuales del conjunto; otro método?)

Para obras que son partes componentes de otras obras, no colecciones de obras, en las RC 13, y 1.9 se dice que se pueden seguir uno de estos procedimientos:

1. *catalogar en un único registro las partes componentes*
 - a) *en una nota de contenido, o bien*
 - b) *mediante el procedimiento de catalogación en varios niveles*
2. *catalogar cada parte componente o grupo de partes componentes en registros bibliográficos separados. Si el registro corresponde a un grupo de partes componentes, dicho registro puede describir cada parte componente en nota de contenido.*

Las condiciones para utilizar un procedimiento frente a los otros no son señalados por las RC, quedando su utilización a discreción de centros y catalogadores.

La catalogación mediante notas de contenido o en registros separados por componentes plantea en la práctica algunas dificultades, siendo el valor del material a catalogar tal vez el elemento más decisivo, aunque no el único, para decantarse por uno u otro procedimiento, tanto si los componentes corresponden todos a un mismo tipo de soporte como si corresponden a varios. Últimamente en este último caso – componentes en varios soportes – la catalogación se tiende a decantar a considerar uno de los soportes como más importante que el resto, los cuales tienden a describirse como material anejo.

8.A.3. ¿Qué mecanismos hay para enlazar las partes con el todo y viceversa? (Ej. menciones de serie, notas, asientos secundarios para los títulos uniformes de la obra principal, notas de contenido para las partes, etc.)

Se puede optar por dar datos de la obra general en una mención de serie, o indicar en el área de notas, en una nota de contenido, las partes que constituyen la obra, redactándose asientos secundarios de autor.

Si se ha dado una mención de serie, tendrá un acceso de título o autor-título según proceda.

Actualmente en Publicaciones Seriadas y material gráfico empiezan a utilizar los campos MARC 76/78X para enlazar con la obra general.

8.B. PRINCIPIOS

8.B.1. ¿Tienen sus reglas como objetivo describir cada obra de cada publicación (relacionado con el 8.A.2 de arriba), o se le deja decidir al catalogador/centro catalogador?

No, no es un objetivo, en el sentido de que en un solo registro bibliográfico se describan todas las obras en la publicación, aunque se habilitan distintos procedimientos, como los señalados en RC13.4 para asiento analítico propiamente dicho pseudoanalítico (título general de la obra en mención de serie). Esto a parte de

las notas de contenido y de la catalogación en niveles que deben considerarse procedimientos alternativos no siempre considerados como los más adecuados.

8.B.2 Si hay tales reglas o principios ¿a qué materiales se aplican?

Las RC en éste sentido no distinguen entre materiales

8.C. NIVEL DE OBRA

8.C.1. ¿Qué opciones establecen sus reglas para describir las obras individuales de las publicaciones multivolumenes que contienen varias obras?

Las RC 2.9 de Publicaciones en varios volúmenes, establecen que para el caso en que cada volumen tuviera título individual se puede describir mediante una nota de contenido o bien por el procedimiento de descripción en dos o más niveles. Y en RC 13 se da la opción de hacer la descripción de cada volumen individual y dar los datos de la obra general en la mención de serie.

Los acceso secundarios de autor-título de las obras son siempre uniformes.

8.D. NIVEL DE EXPRESIÓN

8.D.1. ¿Cómo tratan sus reglas las múltiples expresiones de la misma obra? (ej. un registro para cada expresión, registros distintos para ediciones y traducciones independientes, un solo registro para todas las expresiones, etc.)

En general las RC avalan registros bibliográficos distintos para cada edición y traducción de una obra. De igual manera se avalan registros distintos para otras expresiones de una misma obra, bien porque la obra haya sido reformada, ampliada, extractada, actualizada, etc. o por otra razón, y tanto si los responsables son los mismos de la obra en su plan original como si son personas distintas; y esto con independencia del soporte físico.

Hay que señalar, sin embargo, que a nivel de accesos y títulos uniformes, las expresiones normalmente no se tienen en cuenta salvo excepcionalmente, por ejemplo el los libros de la Biblia.

Esto no obstante, un conjunto de expresiones de una misma obra pueden estar representadas por un título uniforme acompañadas de un término indicador de lengua.

8.D.2. ¿Cuándo mandan sus reglas que el catalogador haga un nuevo o distinto registro bibliográfico si hay un cambio en el contenido (i.e., ¿qué tipos de cambios de contenido requieren una descripción bibliográfica nueva)?

En las RC no se dan instrucciones precisas pero se desprende que cualquier cambio en el contenido, por pequeño que sea, requiere un nuevo registro bibliográfico, ya que eso supondría una nueva manifestación editorial.

Los registros bibliográficos guardan relación con cambios formales en la presentación de las obras (o expresiones) como con cambios de contenido.

8.E. NIVEL DE MANIFESTACIÓN

8.E.1. ¿Cómo instruyen sus reglas a los catalogadores para que traten las múltiples manifestaciones de una misma expresión de un obra? (i.e., formatos físicos diferentes para el mismo contenido) (Por favor, indique si hay múltiples opciones, como un único registro, múltiples registros, enlaces si se han hecho varios registros, etc.)

Supuesto que todas las manifestaciones sean de una única expresión, normalmente consideramos que es preferible la redacción de un registro bibliográfico por tipo de soporte (aunque este principio no llega a enunciarse a nivel de RC).

Esto resulta especialmente preferible cuando una misma expresión da lugar a diferentes manifestaciones en un mismo tipo de soporte físico con características formales relevantes diferentes (por ej. un mismo texto publicado por distinto editor o en distinta serie, etc.). El código de catalogación no da instrucciones a estos respectos, pero tal proceder permite un control mejor o más depurado de manifestaciones, con posibilidades más precisas de identificación.

9. ¿Qué más se podría querer conocer y comparar que nos condujera hacia unas reglas internacionales? (Por favor, dé cualquier sugerencia adicional o comentario aquí)